



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 2018 00248 00
DEMANDANTE:	ALIANSALUD EPS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

AUTO QUE REQUIERE PARA EL RECAUDO DE PRUEBAS

En la audiencia inicial, que se llevó a cabo el día 22 de noviembre del presente año, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el presente proceso el día 12 de diciembre siguiente, a partir de las 3:00 pm.

Llegada la fecha establecida para adelantar la práctica probatoria no se cuenta aún con las pruebas documentales solicitadas, como se precisa a continuación:

1. SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1.1.- A COLPENSIONES. Copia del acto administrativo GNR 159754 del 26 de mayo de 2016 de la Gerencia Nacional de Reconocimiento¹ de COLPENSIONES junto con su constancia de notificación.

No se ha obtenido respuesta a esta solicitud probatoria, aunque el Oficio No. 2022-058 fue enviado por la Secretaría del Despacho el 29 de noviembre de 2022 (PDF 34) para recaudarla.

1.2- PRUEBA POR INFORME:

Se ordenó al **DIRECTOR GENERAL** de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación respectiva, rendir informe en el cual absuelva las preguntas formuladas por el demandante en el PDF No. 2 hoja 23 de la demanda bajo la advertencia que, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones del artículo 276 del CGP.

La Secretaría elaboró el oficio No. 2022-059 del 29 de noviembre el cual se remitió por medio de correo electrónico a la entidad y a las partes, sin obtener respuesta.

2. PARTE DEMANDADA.

No hay pruebas pendientes por recaudar y/o practicar.

¹ Expediente digital. Documento PDF No. 2 hoja 22. Solicitud probatoria.

De conformidad con lo anterior, se otorgará el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto para que sean aportadas las pruebas de las cuales carece aún el proceso. En caso de que al vencimiento de este plazo no se obtenga respuesta, se dará inmediatamente inicio, mediante auto separado, al trámite incidental previo a la imposición de una sanción por desacato a la orden judicial, en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

De otra parte, dando aplicación al principio de concentración, que *"(...) propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos evitando así su dispersión. (...) "*², que en este caso permitirá la valoración integral de las pruebas y el conocimiento de todos los documentos antes de someterlos a contradicción, se dispone la suspensión de la sesión de la audiencia de pruebas a celebrarse en el día de hoy. La nueva fecha para su realización será fijada una vez se cuente con la prueba documental decretada, la cual será trasladada a todas las partes por el Despacho inmediatamente sea recibida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de pruebas, rituada por el artículo 181 del CPACA, a celebrarse el día 12 de diciembre de 2022, en aplicación del principio de concentración, pues aún no se recaudan todas las pruebas decretadas. La nueva fecha para su realización será fijada una vez se cuente con la prueba documental decretada, la cual será trasladada a todas las partes por el Despacho inmediatamente sea recibida.

SEGUNDO: Se otorga el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto para que sean aportadas todas las pruebas decretadas. En caso de que al vencimiento de este plazo no se obtenga respuesta, se dará inmediatamente inicio, mediante auto separado, al trámite incidental previo a la imposición de una sanción por desacato a la orden judicial, en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

Trámites virtuales: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención presencial al público, igualmente mediante los números de teléfono 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

² “INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN, ¿REGLAS TÉCNICAS O PRINCIPIOS? UNA CONCEPCIÓN ACERTADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.” De CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, 2014.

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332ead26cf65816f9f9e4b911aa0b8ce2ea175821a6daff3a17752cf336615b**

Documento generado en 12/12/2022 10:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>